



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE SEGURIDAD Y PROTECCION PUBLICA
CUERPO DE EMERGENCIAS MEDICAS

Apartado 2161, San Juan, P.R. 00922-2161



CARTA CIRCULAR NUM. 3, AÑO 2001

18 de julio de 2001-07-17

A TODO EL PERSONAL OPERACIONAL

Amaury Hernández Medina
Amaury Hernández Medina
Director Ejecutivo

NORMA PARA TRANSPORTES INTER-HOSPITALARIO

INTRODUCCIÓN

Con frecuencia, el CEMPR recibe solicitudes para servicio de transportes inter-hospitalarios de una sala de emergencia a otra con mayor capacidad de tratamiento. Sin embargo, el paciente en necesidad de transporte interhospitalario ya se encuentra en una facilidad capaz de atender al menos sus necesidades básicas de tratamiento. Por ley federal (EMTALA), el transporte interhospitalario es responsabilidad de la institución hospitalaria que lo inicia. Así también lo establece el Reglamento Número 99 del Departamento de Salud de Puerto Rico (Reglamento General para la Operación y Funcionamiento de las Facilidades de Salud en Puerto Rico) en su Capítulo V, Artículo D, Sección 15:

"La facilidad de salud tendrá disponible en todo momento un sistema de transportación de ambulancias para el traslado de pacientes que necesiten servicios en otras facilidades de salud y que la facilidad no provea. El sistema puede ser propio o utilizar los servicios de un proveedor independiente."

NORMA

En muchas regiones en Puerto Rico el CEMPR es el único sistema de emergencias médicas pre-hospitalario que responde a llamadas del 9-1-1. Aunque variable, los traslados inter-hospitalarios frecuentemente son transportes entre grandes distancias y consumen mucho tiempo. Esto significaría que la región de la ambulancia asignada al traslado se quedaría sin servicios médicos prehospitalarios de emergencia por largos

PARA EMERGENCIA 9-1-1

CARTA CIRCULAR NUM. 3, 2001

Página 2

18 de julio de 2001

periodos de tiempo. Como descrito en la introducción, nuestra responsabilidad primordial es con ciudadanos que al momento de solicitar nuestros servicios se encuentran fuera de una facilidad médico-hospitalaria y por lo tanto no están recibiendo tratamiento médico. El transporte inter-hospitalario es y debe seguir siendo responsabilidad primordial de la facilidad médica que lo inicia.

Como regla general, el CEMPR no realizará transportes inter-hospitalarios entre salas de emergencia. Sin embargo, reconociendo las extraordinarias limitaciones para transportes de emergencia en ciertas regiones de la Isla y con el interés de colaborar con las facilidades médicas en estas regiones, el CEMPR establece el siguiente protocolo para autorizar traslados inter-hospitalarios de emergencia:

1. Sólo se llevarán a cabo traslados inter-hospitalarios de emergencia donde la vida o estado de salud general del paciente dependa de una intervención médica inmediata, no disponible en la facilidad médica que inicia el traslado.
2. El supervisor de la base que recibe la solicitud de traslado se comunicará con el Despacho Central del CEMPR para activar al Supervisor Regional y al Director Médico.
3. El Director Médico discutirá el caso con el médico responsable de iniciar el traslado y junto con el Supervisor Regional decidirán si se autoriza el traslado.
4. En ausencia o en caso de problemas de comunicación con el Director Médico, el Control Médico de turno discutirá el caso con el médico responsable de iniciar el traslado.
5. Este protocolo se activará exclusivamente en regiones específicas pre aprobadas por el Director Ejecutivo del CEMPR. Los supervisores regionales y las bases pertinentes serán notificadas por escrito.

Esta directriz sustituye directrices anteriores de que no se autorizaran traslados inter-hospitalarios.

/cim